

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1024-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 7o. de la Ley General de Desarrollo Social y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social y Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amalia Dolores García Medina.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Bienestar, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Incluir el término Constitución al derecho que tiene toda persona de participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y fijar que las reglas de operación no podrán establecer requisitos limitativos sobre los preceptos constitucionales señalados en los artículos 4, 30 y demás aplicables a su población objetivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero respecto de la Ley General de Desarrollo Social y fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV con relación a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la adición al artículo 77 que se expresa en el texto legal propuesto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.</p> <p>PRIMERO. Se reforma el párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la Constitución y la normatividad de cada programa.</p>
<p>Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios,</p>	<p>SEGUNDO. Se reforma el del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77. ...</p>

que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

...

I. ...

II. ...

...

...

Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

No tiene correlativo

...

I. ...

II. ...

...

...

...

Las reglas de operación no podrán establecer requisitos limitativos sobre los preceptos constitucionales señalados en los artículos 4, 30 y demás aplicables a su población objetivo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez que haya entrado en vigor el presente decreto, la Secretaría de Bienestar emitirá los ajustes a las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores a más tardar en 60 días naturales.

TERCERO. Una vez que haya entrado en vigor el presente decreto, la Secretaría de Bienestar emitirá los ajustes a la normatividad aplicable.

CUARTO. Los ajustes presupuestales para dar cumplimiento a las adiciones al artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7 de la Ley General de Desarrollo Social, se realizarán con cargo al ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

Catalina Suárez Pérez.